

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00108319**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00108319, en la cual requirió lo siguiente:

“...
R

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, SEGUNDO PÁRRAFO Y NUMERALES I, III, IV, V, VI Y VII DE SU APARTADO A, Y BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MÁXIMA PUBLICIDAD, RESPETUOSAMENTE SOLICITO ME SEAN ENTREGADOS, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. AGENDA INSTITUCIONAL DE LA CONSEJERA PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL IEPAC DE 2018.

II. PRESUPUESTO DEL IEPAC 2018, APROBADO Y EJERCIDO, Y LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES Y EL REMANENTE QUE, EN SU CASO, HUBIERA TENIDO EL MISMO.

III. PLANTILLA DE ASESORES, TÉCNICOS, ASISTENTES Y DEMÁS PERSONAL ADSCRITO A LA CONSEJERA PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL IEPAC: NOMBRE, CARGO, FUNCIONES Y SUELDO INTEGRADO.

...”

SEGUNDO.- El día quince de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“EN RESPUESTA A SU SOLICITUD SE LE ADJUNTA A TRAVÉS DE UN LINK LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, LA RESPUESTA DE LAS AREAS COMPETENTES, Y

LA RESOLUCIÓN EMITIDA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: <http://www.iepac.mx/public/respuestas/SOLICITUD-00108319.zip>

TERCERO.- En fecha veinticinco de febrero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00108319, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO SIRVE EL LINK PROPORCIONADO POR EL IEPAC”

CUARTO.- Por auto dictado el día veintiséis de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 00108319, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fechas veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se notificó

por correo electrónico al recurrente y personalmente a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de abril del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por una parte, con el oficio marcado con el número UAIP/019/2019 de fecha ocho de abril del referido año, y por otra, con el oficio UIAP/022/2019 de fecha once de abril del propio año, a través de los cuales rindió alegatos y reaslizó manifestaciones, con motivo de la solicitud de acceso con folio 00108319; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a los oficios en cita, se desprende la existencia del acto que se reclama, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia responsable, manifestó expresamente haber dado respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00108319, en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como su intención de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues señaló que puso a disposición del particular la información solicitada en una liga electrónica, en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas veintitrés y veintinueve de abril del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y por correo electrónico al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,

capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada con el número de folio 00108319, en la cual su interés radica en obtener: *"I.- Agenda Institucional de la Consejera Presidente y Consejeros Electorales; II.- Presupuesto aprobado y ejercido, y las ampliaciones presupuestales y el remanente que, en su caso, hubiera tenido el mismo; ambos del año dos mil dieciocho, y III.- Plantilla de asesores, técnicos, asistentes y demás personal adscrito a la Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales: nombre, cargo, funciones y sueldo integrado; todo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día quince de febrero del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00108319; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veinticinco de febrero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en término de la fracción VIII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente

establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día quince de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

II. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE LA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO,

PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXIX. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones II, VII, VIII, XXI y XXIX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información, en lo que atañe a las dos primeras, de la relativa a la estructura orgánica y directorio de los sujetos obligados, respectivamente, en los que se debe incluir los datos inherentes a las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos, y su nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, entre otros; en lo que toca al tercero, la remuneración bruta y neta del personal de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así también, es de igual carácter, la información establecida en la cuarta fracción, esto es, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley aplicable; y finalmente, lo es, aquéllos informes que por disposición legal genere la autoridad; asimismo, la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la petición en los contenidos: *I.- Agenda Institucional de la Consejera Presidente y Consejeros Electorales; II.- Presupuesto aprobado y ejercido, y las ampliaciones presupuestales y el remanente que, en su caso, hubiera tenido el mismo; ambos del año dos mil dieciocho, y III.- Plantilla de asesores, técnicos, asistentes y demás personal adscrito a la Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales: nombre, cargo, funciones y sueldo integrado; todo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen,**

procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108...

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

I. UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;

...

ARTÍCULO 116. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ AL MES EN PROCESOS ELECTORALES Y FUERA DE ESTOS, UNA VEZ CADA TRES MESES.

PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS 7 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN. EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME NECESARIO O A PETICIÓN QUE LE SEA FORMULADA POR LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES O LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA;

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

- III. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;
- IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;
- ...”

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

II.- DE DIRECCIÓN:

...

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 8. LA OFICINA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, MISMO QUE FUNGIRÁ EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO.

EL PERSONAL QUE INTEGRO LA PLANTILLA DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA.

EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOS ASIGNARÁN DE CONFORMIDAD AL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL INSTITUTO Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON QUE SE CUENTE, QUE EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL NIVEL DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO.

...

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 11. LA JUNTA ES UN ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA, INTEGRADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ELECTORAL.

...

ARTÍCULO 12. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA JUNTA:

...

XI. APROBAR LOS MANUALES DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO, Y

...

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ACTUAR COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO Y COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA, ASÍ COMO REMITIR A LOS INTEGRANTES DE DICHS ÓRGANOS COLEGIADOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO;

II. EJECUTAR Y SUPERVISAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA;

...

XI. COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, EL CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS; ASÍ COMO DISPONER LO NECESARIO PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO;

...

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

VI. DIRIGIR Y COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;

...

IX. REMITIR A LA JUNTA UN INFORME ANUAL RESPECTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO;

X. INFORMAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MATERIA SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, ASÍ COMO DEL ESTADO QUE GUARDA;

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XVII. INFORMAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, ASÍ COMO DEL ESTADO QUE GUARDA;

...

XIX. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO Y LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA TANTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGÚN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE ÉL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los órganos centrales del IEPAC, se encuentra el **Consejo General**, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto, integrado por: un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.
- Que la **Presidencia del Consejo General**, es el órgano de central de carácter unipersonal, cuyo titular es la Consejera o él Consejero Presidente del Consejo, de la Junta y del Instituto, y tendrá entre sus principales atribuciones, convocar y presidir las sesiones del Consejo General, entre otras.

- Que el Consejo General, para el cumplimiento de sus actividades y la toma de decisiones celebra: **sesiones ordinarias**, al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una cada tres meses; **sesiones extraordinaria**, cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y **sesiones especiales**, para la decisión de un objetivo único y determinado.
- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cuenta con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que atendiendo a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, **la oficina del Consejero Presidente y Consejeros Electorales, contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y serán asignados de conformidad al catálogo de puestos del Instituto.
- Que entre las diversas áreas administrativas que integran la estructura orgánica del IEPAC, se encuentra: **la Secretaría Ejecutiva**, como órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo, encargado de colaborar con el Consejero Presidente del Consejo en la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Que el **Secretario Ejecutivo**, en las sesiones del Consejo General del Instituto, presenta el orden del día de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejero Presidente, da fe de lo actuado en las sesiones, de levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Consejo General; asimismo, se encarga de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo, de resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del Instituto conforme a la normatividad de la materia, así como de coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el plan y calendario integrales de los procesos electorales estatales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias.
- Que el Secretario Ejecutivo, actúa como Secretario Técnico de la Junta Ejecutiva General, siendo ésta última la encargada de aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.
- Así también, en su estructura orgánica, cuenta con: **la Dirección Ejecutiva de Administración**, que es la encargada de aplicar las políticas y normas generales

para el ejercicio y control del presupuesto; de organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; de dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, de igual manera, remite a la Junta un informe anual respecto del ejercicio presupuestal; informa a la Comisión Permanente de administración sobre el ejercicio del presupuesto y del estado que guarda, así como organiza, controla y mantiene permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la rama administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, y guarda y custodia los expedientes únicos del personal del Instituto.

De la normatividad previamente invocada, se desprende que en lo que respecta a la información solicitada, las Áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos la información petitionada en los contenidos: *I.- Agenda Institucional de la Consejera Presidente y Consejeros Electorales; II.- Presupuesto aprobado y ejercido, y las ampliaciones presupuestales y el remanente que, en su caso, hubiera tenido el mismo; ambos del año dos mil dieciocho, y III.- Plantilla de asesores, técnicos, asistentes y demás personal adscrito a la Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales: nombre, cargo, funciones y sueldo integrado; todo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, son: **la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración**, pues en lo que corresponde a los **contenidos I y III**, la primera, entre sus atribuciones se encarga de resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del Instituto conforme a la normatividad de la materia; asimismo, al ser la Junta General Ejecutiva, quien aprueba los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, en su carácter de Secretario Técnico, pudiere tener en sus archivos el catálogo de puestos, en el cual se puede obtener las funciones y cargos del personal a cargo de las oficinas del Consejero Presidente y Consejeros Electorales; y la segunda, en lo que toca a los **contenidos II y III**, es la facultada de aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto, de organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, de dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de igual manera, remite a la Junta un informe anual respecto del ejercicio presupuestal, e informa a la Comisión Permanente de administración sobre el ejercicio del presupuesto y del estado que guarda, así como organiza, controla y mantiene permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la rama administrativa tanto en lo

que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, y guarda y custodia los expedientes únicos del personal; **por lo que, resulta inconcuso que son las áreas competentes para conocer y tener en sus archivos los contenidos de información: I, II y III.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00108319**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00108319**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, y que a juicio su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, toda vez que en su escrito de inconformidad presentado en fecha veinticinco de febrero del año en curso, manifestó: *"No sirve el link proporcionado por el IEPAC"*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna, se desprende por una parte, **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00108319; por lo que, **se acreditó**

la existencia del acto reclamado; y por otra, su intención de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues señaló que puso a disposición del particular la información solicitada en versión electrónica en un link en el Sistema Infomex.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día día quince de febrero de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00108319, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", de cuyo acceso se observa: "En respuesta a su solicitud se le adjunta a través de un link los documentos solicitados, la respuesta de las áreas competentes, y la resolución emitida de la Unidad de Acceso a la Información Pública: <http://www.iepac.mx/public/respuestas/SOLICITUD-00108319.zip>".

En este sentido, a fin de verificar si la liga de internet proporcionada contiene la información solicitada por la parte recurrente, de conformidad con la atribución anteriormente referida se consultó el enlace en cita, advirtiéndose una carpeta comprimida en formato zip, denominado: "SOLICITUD 00108319", con 224 archivo: 218 en formato digital Word, inherentes a la agenda institucional del IEPAC de los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, y 7 en formato digital PDF, consistentes en los oficios: "MEMORANDUM USPE-M-019-2019 UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL", "MEMORANDUM DEA-022-2019 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN", "MEMORANDUM 033-2019 SECRETARIA EJECUTIVA", "MEMORANDUM 023-2019 SECRETARIA EJECUTIVA", "ESCRITO DA-0026-2019 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN", "ACTA-DE-LA-JGE-30-DE-ENERO-DE-2019" y "RESOLUCIÓN 00108319"; siendo que, mediante el cuarto de los archivos PDF, la autoridad requirió a la Secretaría Ejecutiva, que procedió a remitir la agenda institucional del año dos mil dieciocho del IEPAC, en disco compacto, misma que se origina en dicha área y que posteriormente es enviada a los correos institucionales de los Consejeros Electorales; **información que sí corresponde a la peticionada en el contenido 1**; en cuanto al archivo quinto, requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración, quien a través de la Coordinación de

Recursos Financieros, dio respuesta al **contenido de información 2**, integrando un recuadro titulado "PRESUPUESTO DEL IEPAC 2018", con cinco columnas con los rubros: "APROBADO SEGÚN ACUERDO C.G.002-2018", "REMANENTE PRESUPUESTAL 2017", "AMPLIACIONES SEGÚN ACUERDO SAF/0143/2018", "PRESUPUESTO EJERCIDO 2018" y "REMANTE PRESUPUESTAL 2018", **que sí contiene la información** **peticionada por el particular, pues a través del oficio en comento, se obtienen las cantidades del presupuesto aprobado, ejercido, así como las ampliaciones realizadas y los remanentes resultantes, del año dos mil dieciocho**; y finalmente, en lo que atañe al **contenido de información 3**, requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Unidad de Servicio Profesional electoral y a la Secretaría Ejecutiva, remitiendo el primero de los mencionados, el memorándum DEA-022-2019, la planilla de asesores, técnicos, asistentes y demás personal adscrito a la Consejera Presidente y a los Consejeros Electorales, en un listado numerado del uno al treinta y cinco, con los apartados siguientes: "NOMBRE", "PUESTO", "DEPARTAMENTO" y "SUELDO DIARIO INTEGRADO", **que corresponde a parte de la información** **peticionada**, pues en lo que atañe a las funciones, procedió a declarar la evidente inexistencia de la información, ya que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no existe la información solicitada, toda vez que en términos del artículo 8 del Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Unidad de Servicio Profesional Electoral, es quien tiene entre sus atribuciones integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos; la segunda, a través del memorándum USPE-M-019-2019, indicó que si bien, es la encargada de realizar la integración y actualización del catálogo de cargos y puestos, ésta se encuentra sujeta a un trámite de aprobación conforme al reglamento de sesiones del Instituto, y que una vez aprobada, obra en poder de la Secretaría Ejecutiva; por lo que, mediante memorándum 033/2019, la **Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva, adjuntó un disco compacto con el acta de sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, en el cual se aprobó el catálogo de cargos y puestos**, misma que obra en el archivo PDF nombrado "ACTA-DE-LA-JGE-30-DE-ENERO-DE-2019", el cual contiene en su anexo 1, el organigrama del IEPAC 2019; anexo 2, la descripción de contenido de la cédula de los catálogo de cargos y puestos; anexo 3, los niveles jerárquicos; anexo 4, el listado de cargos y puestos; anexo 5, los criterios de redacción de objetivos y funciones y lista de verbos para estandarizar la redacción de funciones; anexo seis, tabla de requisitos académicos y experiencia profesional y reglas de redacción para el perfil; anexo 7, competencias y nivel de dominio, y anexo 8,

metodología, aprobándose en la parte final, el catálogo de cargos y puestos, visualizándose en el apartado de "DESCRIPCIÓN", las funciones desempeñadas por el personal adscrito a la Consejera Presidente y Consejeros del IEPAC.

Ahora bien, en lo que concierne al acceso a la información, es oportuno precisar que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, prevé en el **artículo 129** la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, o bien, de entre aquéllos formatos existentes, conforme las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; por lo que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia.

En tal sentido, en el caso que los ciudadanos soliciten la entrega de información en modalidad electrónica o digital, los sujetos obligados deberán procurar entregarla en la modalidad requerida, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud; siendo que, **atendiendo a lo previsto en el ordinal 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, cuando la información esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se les hará saber por el medio requerido a los solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir dicha información, privilegiando la entrega en los formatos abiertos en que obre (WORD, PDF, EXCEL, etc.), o bien, cuando la información obrare en papel, y exista la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en el formato electrónico requerido por los solicitantes, que no implique una labor desmedida o desproporcionada sino que es razonable en cuanto la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, los sujetos obligados deberán entregarla en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información, procurando la facilidad de acceso y entrega de información, y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información.

Atendiendo a lo anteriormente establecido, cuando los sujetos obligados procedan a entregar la información en modalidad electrónica o digital, deberán privilegiar su

entrega en datos abiertos, esto es, que permitan al interesado usar, reutilizar y redistribuir la misma, que no implique una dificultad para el acceso a la información y que su aplicación y reproducción no esté condicionada a contraprestación alguna, por lo que, deberá estar disponible en los formatos abiertos (WORD, PDF, EXCEL, etc.), a través de los cuales se pueda leer y comprender fácilmente la información.

En conclusión, los sujetos obligados para garantizar el acceso a la información, deberán entregarla en la modalidad peticionada, esto es, de las previstas en la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre las cuales se encuentra la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos o digitales, en los formatos abiertos, mediante los cuales el solicitante pueda interpretar fácilmente la información, siempre y cuando la entrega en dicha modalidad, no implique una carga injustificada o desproporcionada para la autoridad, que pudiere desviarlos de sus funciones como entidad fiscalizada en atención al volumen de la información solicitada o a su formato original.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que la conducta de la autoridad sí resulta acertada, pues acorde a lo establecido en los artículo 129 y 130 de la Ley General de la Materia, otorgó el acceso a la información peticionada, toda vez que, entregó los documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligado a documentar, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra así lo permitió, poniéndola a disposición del particular en la modalidad peticionada, esto es, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, de manera electrónica, en la liga: <http://www.iepac.mx/public/respuestas/SOLICITUD-00108319.zip>, de cuya consulta se advierten una carpeta comprimida con diversos archivos en formatos abiertos (WORD y PDF) que sí resultan accesibles y de los cuales se puede obtener la información inherente a la agenda institucional de la Consejera Presidente y Consejeros Electorales del IEPAC, el presupuesto del año dos mil dieciocho, con la cantidad aprobada, ejercida, sus ampliaciones y el remanente en cuestión, así como de la planilla a cargo de las oficinas de los Consejeros Electorales, el cargo, funciones y sueldo diario integrado; **por lo que, no resulta fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, ya que la autoridad sí garantizó el acceso a la información, a través de los formatos electrónicos y, por ende, en el presente asunto se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto**

Obligado; máxime, que con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado el día cinco de abril de dos mil diecinueve, emitió resolución, mediante la cual puso a disposición del recurrente la información solicitada, en el caso que, sus equipos de cómputo e internet no cuenten con el suficiente ancho de banda disponible para soportar la descarga de los archivos correspondientes, a través de discos compactos, previo pago por la reproducción de la información, o por un dispositivo de almacenamiento digital USB o CDS que proporcionare, a fin de satisfacer el requerimiento de la información, acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia, misma que le fuere notificada por correo electrónico el día ocho de abril del presente año.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día quince de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00108319, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO